

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00280-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAGDA MILENA SANCHEZ PERDOMO.

Al revisar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, el Juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1°. ADECÚENSE las pretensiones de la demanda, discriminando las sumas que se pretenden por capital, por intereses corrientes, intereses de mora, y otros conceptos, toda vez que en la pretensión primera A, se solicita mandamiento de pago por 448815.7707 UVR, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** de la obligación, que al 6 de abril de 2021 representan la suma de \$124.903.499.09, lo cual no corresponde al estado de cuenta que se aporta al folio 94.

Revisado el estado de cuenta allegado con la demanda, esa suma, \$124.903.499.09, no corresponde solo a capital, en cuanto incluye, saldo de capital por **\$80.924.340.21**, saldo interés corriente por \$23.028.917.24, intereses de mora por \$17.150.085.60, seguros por \$3.758.556.04, gastos por \$41.600.

3°. ACLARENSE las pretensiones de la demanda, indicando si se pretenden o no intereses de mora sobre el capital a partir de la presentación de la demanda.

4°. ACLARENSE las pretensiones, indicando cuál es el monto de capital de las cuotas en mora a la presentación de la demanda y cuál el monto del capital que se acelera con la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.119 Hoy nueve (9) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3373724c97b87c8776abc0f5fa8316a2bc8cf0900baa9ae2808a985772701a**
Documento generado en 08/12/2021 06:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>